**PROCESO IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**
**RADICADO: 2021-00232-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que **i)** LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO actuando como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., atiende requerimiento realizado por el Juzgado informando que se pudo establecer que la obligación crediticia contenida en el folio de M.I. 324-11112 en su anotación número 004 de fecha 09/08/1988 Escritura 0955 del 05/08/1988 de la Notaría Segunda de Vélez, sí migró de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario por lo que este último continuará interviniendo dentro del presente proceso como acreedor hipotecario.[1] **ii)** La Dra. DIANA MARCELA CESARINO VARGAS en calidad de apoderada de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.P., solicita dictar sentencia anticipada[2]. **iii)** El Dr. JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES obrando como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES (PAR) CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia[3]. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2023

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que notificados en debida forma los herederos determinados del señor ABDÓN PEÑA HOLGUÍN, SEGUNDO ABDÓN PEÑA CRUZ, LUZ CLEMENCIA PEÑA CRUZ, MARYSELA PEÑA CRUZ, ELBA MARÍA PEÑA CRUZ, JAIME PEÑA CRUZ, PEDRO NEL PEÑA CRUZ, ISABEL PEÑA DE SÁNCHEZ, ROSA MARÍA PEÑA CRUZ y CLAUDIA KATTERINE ARIZA PEÑA y demás herederos indeterminados del señor ABDÓN PEÑA HOLGUÍN, sin que alguno de ellos se haya opuesto al estimativo de los perjuicios conforme al numeral 5 del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015; que en el presente trámite no pueden proponerse excepciones tal cual lo estipula el numeral 6 del Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015; que se llevó a cabo diligencia de inspección judicial y notificación del acreedor de derechos reales conforme lo indicado en el artículo 376 del C.G. P y no existiendo pruebas por practicar, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 278 inciso 3º, numeral 2º del CGP, referente al trámite de Sentencia Anticipada.

De otra parte, en cuanto a la solicitud presentada por el Dr. JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES obrando como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES (PAR) CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN de reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia, se despacha

[1] Archivo No 64 y 71 Cuaderno1 expediente.
[2] Archivo No 65, 72, 73 Cuaderno1 expediente
[3] Archivo No 74 Cuaderno1 expediente.

desfavorable ya que de los Archivos No 64 y 71 Cuaderno 1 del expediente allegados por LUIS EDUARDO AGÓN CAMACHO actuando como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., se tiene que la obligación crediticia contenida en el folio de M.I. 324-11112 en su anotación número 004 de fecha 09/08/1988 Escritura 0955 del 05/08/1988 de la Notaría Segunda de Vélez, migró de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario; por tanto, el acreedor con garantía real en este caso sería el BANCO AGRARIO, desconociendo el despacho la relación de este con PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES (PAR) CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO**: Aplicar el artículo 278 inciso 3º, numeral 2º del CGP, referente al trámite de Sentencia Anticipada

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a la solicitud presentada por el Dr. JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES obrando como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES (PAR) CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN de reconocerle personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente auto y comoquiera que, no hay pruebas por practicar, se ordena reingresar nuevamente estas diligencias al Despacho, conforme a lo enunciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**
**JUEZ**

*/NS*

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**170** del 15 de diciembre 2023.